

ACLARACIONES CASO AYNÍ 2026

I. ABSOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACION

1. ¿Existen reportes, observaciones técnicas o sanciones previas en los eventos de Sabores del Perú?

No existen reportes, observaciones técnicas ni sanciones registradas en relación con los más de treinta eventos anteriormente organizados por Sabores del Perú S.A.C.

2. ¿Cuál es la naturaleza del contrato celebrado?

El contrato fue otorgado al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) mediante una Concesión para Explotación de un bien municipal y no se encuentra dentro del régimen de APP ni de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. ¿En qué consistieron las “facilidades logísticas y administrativas” declaradas por Nacho Regalo?

Ni la Municipalidad ni el Sr. Regalo se han pronunciado al respecto más allá de la declaración hecha por el Sr. Regalo en la nota periodística. Sin embargo, en redes sociales surgió un gran debate entre personas del medio que mencionaron que las supuestas facilidades consistieron en el uso gratuito del Complejo Municipal, la difusión del evento por las redes y canales institucionales de la Municipalidad y la coordinación logística con dependencias municipales para el montaje del evento.

4. ¿Qué alcance tiene el pronunciamiento de INDECOPI y cuál es el estado del procedimiento?

El procedimiento iniciado por Sabores del Perú ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI contra la Ordenanza Municipal N° 057-2026-OM-MPH es un procedimiento administrativo que se encuentra pendiente de resolución en segunda instancia a la fecha de presentación de la Solicitud de Arbitraje.

5. ¿Los tres sismos ocurrieron antes o después de la suscripción del Contrato (10/01/2026)?

Los sismos ocurrieron el 15 y 28 de diciembre de 2025 y el 12 de enero de 2026 todos de una magnitud aproximada de 4,5.

6. ¿La Licencia Especial era exigible a EMUTUR? ¿Qué fundamento justifica la diferencia?

De acuerdo con la Ordenanza Municipal N.º 057-2026-OM-MPH, emitida por la Municipalidad, la obtención de esta licencia era exigible a las empresas privadas del sector gastronómico que organizaran eventos que incluyeran actividades de cocina en vivo.

La emisión de esta ordenanza respondió al auge que vienen experimentando las ferias gastronómicas en el país. En ese contexto, y considerando el interés de la Municipalidad en promover a Ayacucho como un destino gastronómico de referencia, se decidió establecer este requisito de manera anticipada, dado que las principales empresas organizadoras de este tipo de eventos pertenecen al sector privado.

7. ¿El estudio estructural integral estaba previsto en alguna norma vigente al momento de la suscripción del Contrato?

El estudio estructural integral recomendado en el Informe Técnico N° 090-2026-MPH/SGDC no estaba previsto como requisito en ninguna norma vigente al momento de la suscripción. Fue una medida recomendada por la Subgerencia de Defensa Civil.

8. ¿El centro de Arbitraje de Hunterlandia existe? ¿Ante qué institución arbitral se formalizó la solicitud de arbitraje?

El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Hunterlandia, designado en la Cláusula 14 del Contrato, no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Centros de Arbitraje (RENACE) ni se ha podido verificar su existencia como institución operativa. La Solicitud de Arbitraje fue presentada directamente ante los representantes de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

9. ¿Sabores del Perú efectuó el pago de alguna cuota de la contraprestación?

El Contrato estableció US\$ 85,000.00 en dos cuotas: (i) US\$ 42,500.00 a la suscripción; (ii) US\$ 42,500.00 al 10/07/2026. Sabores pagó la primera cuota. La segunda no fue pagada por la resolución del Contrato.

10. ¿Sabores del Perú inspeccionó las instalaciones antes de firmar? ¿Existe acta de recepción?

No se suscribió un acta formal de entrega ni inventario documentado. Sabores realizó una visita técnica previa, pero no consta acta de dicha visita.

11. ¿Las partes iniciaron formalmente el trato directo?

No consta que las partes hayan iniciado formalmente el trato directo conforme a la Cláusula 14. Las comunicaciones del 5 y 15 de junio de 2026 no invocan expresamente dicho inicio.

**12. ¿La propuesta de reprogramación incluyó fecha determinada y garantía?
¿La Feria necesitaba el ala norte?**

La propuesta indicó septiembre de 2026 como fecha tentativa, sin días exactos, y sin garantía expresa de disponibilidad. La Feria no requería la habilitación del ala norte.

13. ¿El estudio estructural integral fue realizado? ¿Cuáles fueron sus conclusiones?

El estudio no había sido realizado a la fecha de cancelación de la Feria ni a la fecha de presentación de la Solicitud de Arbitraje.

14. ¿EMUTUR estaba formalmente constituida al momento del Contrato?

Conforme al Anexo 12, la constitución efectiva de EMUTUR se realizó en marzo de 2022, con anterioridad a la suscripción del Contrato.

15. ¿Sabores interpuso recurso contra la Resolución de Subgerencia N° 034-2026-MPH/SGDC?

Sabores del Perú no interpuso recurso administrativo alguno contra la Resolución de Subgerencia N° 034-2026-MPH/SGDC.

16. ¿Sabores ha devuelto el 100% de las entradas vendidas?

La devolución fue gestionada por TicketYa. De S/ 240,000 recaudados, la plataforma retuvo S/ 12,000 (5%) por comisión, efectuándose el reembolso neto de S/ 228,000. Sabores del Perú tuvo que asumir el saldo faltante para restituirlo a los consumidores.

17. ¿Las conversaciones de los Anexos 6 y 7 tienen consentimiento o autorización?

No consta que se haya obtenido consentimiento ni autorización judicial. Las capturas fueron difundidas por un programa periodístico.

18. ¿Existen investigaciones penales respecto de los Anexos 6 y 7?

No se han iniciado investigaciones penales formales en relación con los hechos referidos en los Anexos 6 y 7.

19. ¿La comunicación del 5 de junio de 2026 contenía requerimiento de subsanación? ¿Qué plazo se otorgó para ello?

La comunicación de Sabores del Perú de fecha 5 de junio de 2026 constituyó una notificación formal de incumplimiento contractual en la que se detallaron las causales invocadas conforme a la Cláusula 7 del Contrato, sin especificar un plazo de subsanación. La resolución del Contrato fue notificada el 15 de junio de 2026.